

SENTENCIA DEL 18 DE JULIO DEL 2006, No. 6

Materia: Disciplinaria.

Solicitado: Lic. Francisco Javier Beltré Luciano.

Abogados: Licdos. Alfredo Reynoso Reyes e Hilario Veloz Rosario.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia regularmente constituida por los jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistido de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la sala donde celebra sus audiencias, hoy 18 de julio del 2006, años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo la siguiente sentencia: Sobre la acción disciplinaria seguida contra el Lic. Francisco Javier Beltré Luciano, notario de los del número del Distrito Nacional;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al Lic. Francisco Javier Beltré Luciano, quien estando presente ratifica sus generales;

Oído al querellante Werner Hofmann reiterar sus generales vertidas en audiencia anterior;

Oído a Guiseppe Chiarini reiterar igualmente en sus generales;

Oído al abogado del prevenido, Lic. Alfredo Reynoso Reyes, por sí y por el Lic. Hilario Veloz Rosario quienes conjuntamente ratifican calidades dadas en audiencia anterior;

Oído al abogado del querellante, Lic. Harold David Henríquez Santos, reiterando su calidad;

Oído a la Secretaria en la lectura de la sentencia anterior, la cual expresa: **APrimero:** Se acoge el pedimento formulado por el abogado del denunciante Werner Hofmann, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Lic. Francisco Javier Beltré Luciano, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en el sentido de que se exhiba el original del protocolo del notario precedentemente nombrado, donde figura el acto auténtico No. 5 del 14 de febrero de 2003, a lo que dio aquiescencia la representante del Ministerio Público y se opuso el abogado de la defensa del prevenido; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día veintitrés (23) de mayo de 2006, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes@;

Oído al Presidente en funciones solicitar al prevenido que presente el acto original de que se trata, a todos los jueces de la Corte, así como al Ministerio Público, a lo cual procedió inmediatamente el notario prevenido;

Oído a Werner Hofmann a la vista del acto decirle al Presidente en funciones, que ninguna de las firmas que figuran en el documento notarial son las de él y que en consecuencia ratifica que el no ha firmado el documento que se le ha presentado;

Oído al Ministerio Público indicar que el querellante alega que nunca firmó el documento, que él no estuvo en presencia del notario sino que firmó un documento en blanco con una suma de dinero que no es la que figura en el acto, que el documento es un acto, auténtico que tiene fe pública por lo que pide un aplazamiento a fin de realizar un experticio caligráfico con las autoridades competentes para verificar la firma de Werner Hofmann;

Oído a los abogados del querellante solicitar que el notario deposite todos los documentos que integran el protocolo correspondiente al año 2003;

Oído al abogado del prevenido oponiéndose a lo solicitado por el Ministerio Público; Resulta que después de haber deliberado la Suprema Corte de Justicia actuando como Cámara Disciplinaria falla: **APrimero:** Se reserva el fallo sobre los pedimentos formulados por la representante del Ministerio Público y el abogado del denunciante en la presente causa disciplinaria seguida en cámara de consejo al prevenido Lic. Francisco Javier Beltré Luciano, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en el sentido de solicitar a la instancia correspondiente la verificación de escritura con relación a la firma contenida en el acto auténtico No. 5 del 14 de febrero de 2003 del denunciante Werner Hofmann, y a la presentación ante el Pleno de todos los actos auténticos del protocolo del citado notario correspondiente al año 2003, a lo que se opuso el abogado del prevenido; **Segundo:** Se fija la audiencia en cámara de consejo del día dieciocho (18) de julio del 2006, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes@;

Considerando, que el artículo 1319 del Código Civil el cual copiado a la letra expresa que: **A**El acto auténtico hace plena fe respecto de la convención que contiene entre las partes contratantes y sus herederos o causahabientes. Sin embargo, en caso de querrela por falso principal, se suspenderá la ejecución del documento argüido de falsedad, por el estado de acusación; y en caso de inscripción en falsedad hecha incidentalmente, podrán los tribunales, según las circunstancias, suspender provisionalmente la ejecución del acto@;

Considerando, que la denominada fe pública es la credibilidad, confianza y fuerza probatoria atribuida a determinados documentos producidos por ciertos oficiales públicos en virtud de la autoridad que a esos fines le otorga la ley, prerrogativa que existe hasta la prueba en contrario en caso de querrela por falso principal o de inscripción en falsedad; que sin embargo estas vías de impugnación de los actos auténticos sólo pueden ser empleados respecto de las comprobaciones hechas por el oficial público, el notario en la especie, ya que las que no tienen ese carácter pueden ser atacadas mediante cualquier medio de prueba; que como las vías de impugnación de los actos auténticos aquí señaladas desbordan la competencia de esta Suprema Corte de Justicia en su función disciplinaria, por cuanto ello corresponde a la jurisdicción judicial ordinaria por apoderamiento de las partes, los pedimentos tanto del Ministerio Público como del abogado del denunciante, carecen de fundamento y deben ser desestimados.

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Rechaza los pedimentos formulados por la representante del ministerio público y por la parte denunciante en la causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al Lic. Francisco Javier Beltré, notario de los del número del Distrito Nacional; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa;

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

www.suprema.gov.do